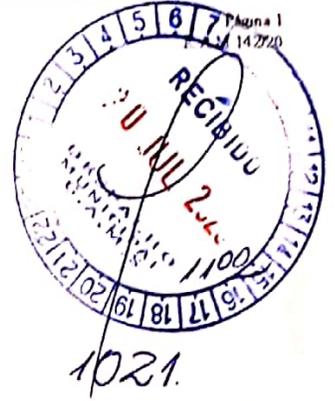




# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
N° 142/20  
Sucre, 15 de julio del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 15 de julio de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 032/20, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución que INSTRUYE a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, a través de la instancia correspondiente, verificar la implantación de las Recomendaciones contenidas y aceptadas en el INFORME N° GH/OP03/E19 02 de la Contraloría General del Estado, referente a la AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución y cuyo texto es como sigue:

Que, con registro N° CM-641 de fecha 09 de marzo 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CGE/SCGM-134/2020, suscrita por Abog. Jhoanna Acuña Anibarro, Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, remitiendo para conocimiento un ejemplar del INFORME N° GH/OP03/E19 02 de fecha 31 de diciembre 2019, referente al INFORME DE AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION - 2018

Que, el INFORME N° GH/OP03/E19 02 de fecha 31 de diciembre 2019, DE AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018.

Que, el objetivo de la auditoria es emitir pronunciamiento sobre:

- La eficacia en la prestación del servicio de agua potable.
- La eficacia en la ampliación de redes del servicio de agua potable.

Que, el INFORME N° GH/OP03/E19 02 emite un pronunciamiento sobre otras deficiencias de control interno relacionadas con la ampliación de redes del servicio de agua potable.

Que, el periodo es del 2 de enero al 31 de diciembre 2018, sin embargo, para determinar la eficacia de la calidad de agua potable, se consideró información actual de las pruebas de laboratorio obtenidas de los usuarios que reciben el servicio de agua potable.

Que, el objeto de la auditoria estuvo constituido por la información y documentación relacionada con las operaciones y/o actividades desarrolladas emergente de la prestación del servicio de agua potable.

Que, como resultado de la AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018, se detectan siete (7) deficiencias de control interno, emitiéndose trece (13) recomendaciones, que detallamos a continuación:

### 2.1.1. Falta de aplicación de procedimientos relacionados con las ampliaciones de Red de Agua Potable.

Revisada la documentación relacionada con la integridad de las ampliaciones de red de agua potable ejecutadas por ELAPAS durante la gestión 2018, se ha advertido que determinados procedimientos no fueron considerados por la Gerencia Técnica y la Jefatura de Red de Agua, al momento de ejecutar las citadas ampliaciones de red, aspectos que podrían influir para que no se alcancen los objetivos institucionales y el perjuicio en las operaciones de la prestación del servicio de agua potable, además podría generar establecimientos de los indicios de responsabilidad por la función pública prevista en la Ley 1178 y su Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R. A. M 14/2/20

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con el Gerente Técnico, y la Jefatura de Red de Agua Potable, adoptar las siguientes acciones:

- R.1. Implementar mecanismos de control interno que permita asegurar la ampliación estricta del Manual de Procedimientos para "Ampliación de Redes de Agua Potable" de ELAPAS, en cuanto a la documentación mínima exigida en las solicitudes de ampliaciones de red, programas de trabajo semanales, coordinación con las Sub alcaldías del GAMS, evidencia documental de las inspecciones técnicas, base de datos de zonas potenciales para realizar ampliaciones de red de agua potable.
- R.2. Implementar un sistema de información que incluya una base de datos que registre las solicitudes de ampliaciones de red de agua potable, los usuarios, requisitos mínimos, así como también el detalle y la causa de los rechazos efectuados a dichas ampliaciones de red.

### 2.1.2 Parcial georeferencia de redes de agua potable

ELAPAS cuenta con una base de datos técnico georeferenciada de las redes matrices de agua potable del catastro de redes en el sistema de información geográfica VISOR SIG, sin embargo, no forman parte de la misma, las nuevas ampliaciones de red de agua potable ejecutadas durante la gestión 2018, las mismas que ascienden a 11.305 metros lineales de longitud (con excepción de las ampliaciones de red efectuadas en la zona de ENDE y Molle Mocko)

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con el Gerente Técnico.

- R.3. Proceder al levantamiento catastral (georeferencias) de redes de agua potable conjuntamente con las ampliaciones ejecutadas, a fin de contar con información útil, oportuna y actualizada de las redes de agua potable.
- R.4. Documentar las ampliaciones de red de agua potable para posibilitar su ubicación precisa.
- R.5. Asegurar la cobertura de puestos acéfalos de acuerdo a la escala salarial y su estructura organizacional para el normal desenvolvimiento de las actividades y/u operaciones de la Gerencia Técnica.

### 2.1.3. Inexistencia de notas de solicitud en las ampliaciones de red de agua potable ejecutadas.

Revisada la documentación que respalda la integridad de las ampliaciones de red de agua potable efectuadas por ELAPAS durante la gestión 2018, se verificó que no se encuentra adjunto las solicitudes efectuadas por usuarios, barrios, zonas y/o juntas vecinales, aspecto que no permite verificar los plazos de ejecución de las ampliaciones de red de agua, con excepción de la solicitud efectuada mediante nota sin número de cite, del 10 de agosto de 2017, para la ampliación de red en el barrio 20 de marzo, que se encuentra adjunta al Comprobante de Contabilidad N° 1210 del 19/07/2018, observación en que la documentación generada en las ampliaciones de red de agua potable, resulta insuficiente y se encuentra dispersa para demostrar el plazo de ejecución y otros aspectos relacionados con las operaciones realizadas por la Gerencia Técnica de ELAPAS.

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con la Gerencia Técnica:

- R.6. Archivar la documentación generada en las ampliaciones de red de agua potable en forma íntegra, desde su inicio (nota de solicitud) hasta su conclusión, de tal forma que constituya una fuente de verificación de los plazos de ejecución de los mismos.

### 2.1.4. Falta de autorización de ampliaciones de red de agua potable efectuadas fuera del Área de Concesión.

Se ha evidenciado que ELAPAS durante la gestión 2018, sin previa autorización de la AAPS, realizó ampliaciones de red de agua potable fuera del área de concesión, es decir, fuera del límite de geográfico otorgado mediante Contrato N° 041/99 relativo a la Concesión de Aprovechamiento de Agua y Concesión de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Sucre, suscrito con la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento – AAPS) en fecha 8 de octubre de 1999.

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con la Gerente Técnico y el Jefe de Red de Agua:

- R.7. Gestionar los trámites necesarios para obtener la autorización de la AAPS, para efectuar trabajos de ampliación de red de agua potable fuera del área de concesión.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 142/20

### 2.1.5. Ampliación de red del servicio agua potable sin el formulario de pedido a almacén y nota de despacho.

Se ha evidenciado que las ampliaciones de red de agua potable efectuadas en los meses de julio y septiembre de la gestión 2018, no cuentan con documentación como ser:

- Formulario de pedido de materiales a almacenes.
- Nota de despacho de Almacenes
- Descargo de materiales utilizados firmado por los responsables de su elaboración y revisión.
- Captura Satelital de las ubicaciones en las que se realizarán las ampliaciones de red, entre otros.

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, por su intermedio de la Gerencia Técnica en coordinación con la Gerencia Administrativa:

R.8. La elaboración y presentación de Informes de Actividades de Red de Agua relativos a las ampliaciones de red de agua potable, anexando la documentación que respalde los datos y aseveraciones expuestos en los mismos, entre otros el Formulario de pedido de materiales de Almacenes, Nota de despacho de Almacenes, Descargo de materiales firmados por los responsables de su elaboración y revisión, Captura satelital de las ubicaciones en las que realizaron las ampliaciones de red.

R.9. Remitir a la Gerencia Administrativa Financiera toda la información debidamente documentada sobre el uso de bienes y trabajos ejecutados que se relacionan con las ampliaciones de red de agua potable para su registro contable.

### 2.1.6. Manuales de Procesos de actividades operativas de la Gerencia Técnica y la Gerencia Comercial desactualizados.

ELAPAS cuenta con el Manual de Procedimientos y Procesos para las Operaciones de la Gerencia Técnica y de la Gerencia Comercial, aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. N° 012/2013 de 17 de octubre 2013; sin embargo, el mismo se encuentra desactualizado; es decir, la estructura del flujo de procesos, subprocesos y desarrollo narrativo, no se encuentran acorde con las operaciones y procedimientos actualmente por las Gerencias Técnica y Comercial.

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con el Gerente Técnico y Gerente Comercial:

R.10. La actualización de la normativa interna de uso en la Empresa para sus actividades operativas, enmarcado en los criterios del sistema de Organización Administrativa.

R.11. Esta normativa interna, a su conclusión, debe ser revisada y aprobada por las instancias pertinentes, además debe ser difundida entre el personal de la Empresa para su aplicación obligatoria.

Que, en el numeral 3 Recomendación General, la Contraloría Departamental de Chuquisaca, en aplicación de lo previsto en los Artículos 36 y 37 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, tiene diez días hábiles, desde la recepción del presente informe para expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones reportadas o en caso contrario, fundamentar su decisión y presentar un cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas, para su seguimiento posterior.

Que, el artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R. A. M. 14/2/20

**Que, el artículo 36** del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) señala "Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta.

Quando sea necesario y conveniente que, sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes".

**Que, el artículo 37** del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta. El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley".

Que, el artículo 65, inc. i) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: "analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, a través de la instancia correspondiente, verificar la implantación de las Recomendaciones contenidas y aceptadas en el INFORME Nº GH/OP03/E19 02 de la Contraloría General del Estado, referente a la AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018, debiendo informar a esta instancia legislativa el grado de cumplimiento de las mismas.**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

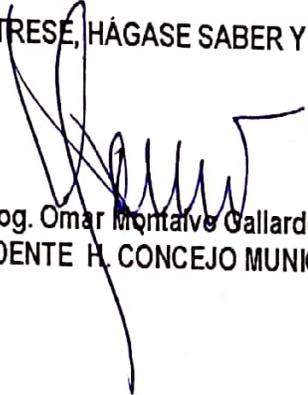
Página 5  
R.A.M. 142/20

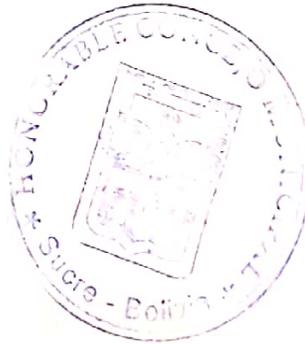
**ARTÍCULO 2º** Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca – Contraloría General de la República.

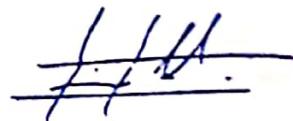
**ARTÍCULO 3º** Remitir una copia de la Documentación de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4º** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.